

Derecho de exportación del azúcar.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Cuando las cotizaciones del azúcar en Liverpool o Nueva York, sean inferiores a los precios de venta en los puertos de embarque en la República, el derecho de exportación correspondiente se fijará tomándose por base estos últimos.

Para el efecto, la Cámara de Comercio de Lima regulará y dará aviso al Minis-

terio de Hacienda, cada semana, del promedio de esos precios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos veinticinco.

Guillermo Rey, Presidente del Senado.
F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. M. del Prado, Senador Secretario.
Juan Cobián, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veintitres de marzo de mil novecientos veinticinco.

A. B. LEGUIA.

E. de la Piedra.